

MEMORANDO No. SAN-CAL-2019-0354

PARA: **JAIME FERNANDO OLIVO PALLO**
Presidente de la Comisión Especializada Perma
Derechos Colectivos, Comunitarios y la Intercultu

DE: **JOHN DE MORA MONCAYO**
Prosecretario General Temporal

ASUNTO: Resolución CAL-2019-2021-022

FECHA: Quito, 19 JUN 2019

Trámite **368263**
Código validación **FRTZPYJ7GS**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **19-Jun-2019 11:20**
Numeración documento **san-cal-2019-0354**
Fecha oficio **19-Jun-2019**
Remitente **DE MORA MONCAYO JOHN XAVIER**
Función remitente **Prosecretario General Temporal**
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asan.na.nacional.gob.ec/cita/estadoTramite.jsf>

Oficio: 2 fojas
Anexa: 16 fojas

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito notificar el contenido de la Resolución CAL-2019-2021-022, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 18 de junio de 2019:

“ RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-022

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;

Que los artículos 55 y 56 *ibidem* señalan que una vez presentado un proyecto de ley, el Presidente o la Presidenta de la Asamblea Nacional lo remitirá al Consejo de Administración Legislativa, para que éste, de haber cumplido los requisitos, lo califique y establezca la prioridad para el tratamiento del mismo;

Que con oficio No. JCLLV-2019-0028 de 28 de mayo del 2019, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, con trámite número 365438, el Asambleísta Juan Cristobal Lloret Valdívieso, presentó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA A LAS DISPOSICIONES DEROGATORIAS NOVENA Y DÉCIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”**; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 080-A-UTL-AN-2019 de 17 de junio de 2019, ingresado en la misma fecha, con trámite número 368014;

Que con Memorando No. 008-CSS-VP-AN, recibido en la Secretaría General el 17 de junio de 2019 a las 20H00, el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, solicitó cambio del orden del día “... de la sesión del CAL de martes 18 de junio de



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

2019, incorporando el tratamiento del "Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores", presentado por el Asambleísta Juan Cristobal Lloret Valdivieso con trámite 365438 y tiene informe no vinculante de la UTL con trámite 368014 de 17 de junio de 2019"; y, que dicha petición fue aprobada con mayoría absoluta por los siete miembros del CAL, en sesión de 18 de junio de 2019; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA A LAS DISPOSICIONES DEROGATIVAS NOVENA Y DÉCIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**", presentado por el Asambleísta Juan Cristobal Lloret Valdivieso, con oficio No. JCLLV-2019-0028 de 28 de mayo del 2019, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, con trámite número 365438, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA A LAS DISPOSICIONES DEROGATIVAS NOVENA Y DÉCIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**", para que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución y, de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia.


Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diecinueve. (...)"

Atentamente,



DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal

Adjunto: Trámites 365438 y 368014 en 16 fojas útiles

VCC


Trámite 368014

Código verificación 4VRH85BJ6G

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 17-Jun-2019 17:50

Número de documento 080-A-UTL-AN-2019

Fecha envío 17-Jun-2019

Remite ANDINO ESPINOZA MAURO

Función remitente FUNCIONARIO

Revise el estado de su trámite en
la siguiente dirección: <http://www.asamblea-nacional.gub.ec/utl/sistema/trackmail>

efectuado 17 Jun

Anexo 8 F

MEMORANDO No. 080-A-UTL-AN-2019

PARA: Dr. John De Mora Moncayo
PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL

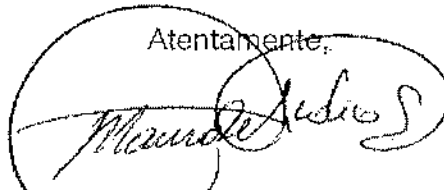
E: Mgtr. Mauro Ermel Andino Espinoza
COORDINADOR DE TÉCNICA LEGISLATIVA

ASUNTO: Informe No Vinculante "Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores".

FECHA: Quito D. M., 17 de junio de 2019

En atención a sus memorandos No. SAN-2019-0127 y No. SAN.2019-147, adjunto remito a usted el Informe No Vinculante No. 008-INV-UTL-AN-2019, elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa "Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores", presentado por el asambleísta Juan Cristóbal Lioret Valdivieso, mediante Memorando Nro. JCLLV-2019-0028, con trámite No. 365438, ingresado con fecha de 28 de mayo de 2019, y su alcance mediante Memorando Nro. JCLLV-2019-0030, trámite No. 365597, ingresado con fecha 28 de mayo de 2019.

Atentamente,



Mgs. Mauro Andino Espinoza
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**



MAE/ems

Adjunto: Informe No Vinculante No- 008-INV-UTL-AN-2019, Extracto, y Ficha Lingüística.

INFORME NO VINCULANTE No. 008-INV-UTL-AN-2019

Quito, D.M., 17 de junio de 2019

I. DATOS GENERALES

Proponente: Asambleísta Juan Cristóbal Lloret Valdivieso

Nombre del Proyecto: "Proyecto de la Ley Orgánica Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores".

II. ANTECEDENTES

El asambleísta Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, mediante Memorando No. JCLIVO-2019-0028 con trámite No. 365438, de fecha 28 de mayo de 2019, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, el "Proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores".

La Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando No. SAN 2019-0127, de 29 de mayo de 2019, con trámite No. 365759, solicita se proceda con la elaboración del Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y que de manera independiente se entregue un documento que contenga el Extracto del referido Proyecto de Ley.

III. OBJETIVO

Realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sobre la base del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el artículo 18 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional y de la Resolución del Consejo de la Administración Legislativa de 28 de septiembre de 2010.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Reforma propuesto por el asambleísta Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, tiene el respaldo de 13 asambleístas, que corresponde al 09 % de los miembros de la

Asamblea Nacional, por lo cual cumple con el requisito establecido en los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2. Una sola materia

Revisada la exposición de motivos así como el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: **Derechos colectivos**; en consecuencia, cumple con lo establecido en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3. Exposición de motivos y articulado

El precitado Proyecto de Ley contiene: exposición de motivos; cinco (5) considerandos; dos (2) artículos; y una (1) disposición final; por lo tanto, cumple con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4. Expresión clara del articulado que se propone y los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían

El Proyecto de Ley Propone Interpretar a las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores”.

Por lo expuesto cumple con lo señalado en el artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador.

5. Normas vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se realiza el siguiente análisis:

5.1 Mediante los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley y su Alcance, propone la interpretación de la Disposición Derogatoria Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el sentido de que deroga únicamente el Capítulo VIII, Reformas a la Ley del Anciano, de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, y el artículo 5 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

La derogatoria de las normas jurídicas, en su totalidad, efectuada mediante Ley Reformatoria de las Personas Adultas Mayores afecta al derecho de la seguridad jurídica debido a que todas las disposiciones contenidas en aquellas normas quedan

sin efecto y sin posibilidad de ser aplicadas, por ende el Proponente del Proyecto, mediante un proceso legislativo e interpretativo busca enmendar y reactivar dichas normas jurídicas sacadas del ordenamiento jurídico.

Emitir una Ley interpretativa tiene relación con el número 6 del artículo 120, de la Carta Magna que otorga facultad a la Asamblea Nacional para que se proceda con la interpretación de una ley y de esta forma se aciaren las derogatorias contempladas exclusivamente en las reformas, que sobre la Ley de las Personas Adultas Mayores, se introdujeron a estas leyes derogadas y se preserve el derecho constitucional a la seguridad jurídica contemplada en el artículo 82 de la Constitución.

Además se debe tomar en cuenta que la Ley Interpretativa requerirá sujetarse al mismo trámite ordinario para la emisión de una Ley Reformatoria, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, artículo 72 en concordancia con el artículo 63 del mismo cuerpo legal, porque tiene la virtud de retrotraerse en su efecto jurídico a la fecha de expedición de la norma interpretativa, (artículo 7 número 23 del Código Civil).

Las observaciones expuestas en este ítem, respecto a las normas vigentes que se podrían afectar, derogar o reformar, ponemos a consideración del Consejo de Administración Legislativa o en su defecto, de la Comisión Especializada Permanente correspondiente, para ser analizadas en el proceso de calificación o tratamiento del Proyecto.

6. Lenguaje no discriminatorio

El lenguaje utilizado en el Proyecto **NO** refleja un uso discriminatorio, conforme con lo exigido en los artículos 66.4 de la Constitución de la República y 30.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

7. Impacto de género de la norma sugerida

El Proyecto de Ley presentado **NO** atenta contra la equidad de género, por lo tanto, cumple con la exigencia determinada en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El "Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

Sobre la base de lo analizado, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Calificar** el presente Proyecto de Ley Orgánica;
- b) **Designar** para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad; y,
- c) **Unificar** con los demás proyectos de ley sobre la misma materia.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del "Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores".

Atentamente,

Mgr. Mauro Andino Espinoza
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA



	Nombre	Firma
Elaborado por:	Elsa Suárez	
Revisado por:	Dalia Noboa	

ANEXO 1

EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.
PROPONENTE	Asambleísta Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
NÚMERO DE TRÁMITE	365438-365597
OBJETIVO DEL PROYECTO	Adecuar la normativa legal existente al nuevo paradigma establecido por la Constitución de la República de 2008, por el que se reconocen derechos específicos que no eran tomados en cuenta en la Ley del Anciano.
CONTENIDO GENERAL DEL PROYECTO	Exposición de motivos, cinco considerandos, dos artículos y una disposición final
RESUMEN DE PROYECTO	<ul style="list-style-type: none"> • Interpretar la Disposición Novena de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el sentido que deroga el Capítulo VIII, referente a las Reformas a la Ley del Anciano, de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal. • Interpretar la Disposición Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas mayores que deroga el artículo 5 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas-
SÍNTESIS DEL ANÁLISIS JURÍDICO	Los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley, proponen una interpretación de las disposiciones derogatorias novena y décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Al respecto sería pertinente emitir una Ley Interpretativa en virtud de lo dispuesto en el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador.
RECOMENDACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Calificar el "Proyecto de Ley; • Designar para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad; y, • Unificar con los demás proyectos de ley sobre la misma materia.

ms



**ANEXO 2
FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA**

<p>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA A LAS DISPOSICIONES DEROGATORIAS NOVENA Y DÉCIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>Observaciones generales</p>	
Proponente	Asambleísta Juan Cristobal Lioret Valdivieso
Título del Proyecto de Ley	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA A LAS DISPOSICIONES DEROGATORIAS NOVENA Y DÉCIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
Exposición de Motivos	<p>Se encontraron los siguientes errores lingüísticos:</p> <p>En el primer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la segunda línea reemplazar “exdefensor” por “ex Defensor”. • En la cuarta línea reemplazar “exPresidenta” por “ex Presidenta”. • En la sexta línea reemplazar “cotubre” por “octubre”. • En la séptima línea añadir la coma (,) después de General, reemplazar “a” por “entre” y suprimir “sea”. <p>En el tercer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la cuarta línea añadir la coma (,) después de Asimismo. <p>En el cuarto párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la cuarta línea añadir la coma (,) después de Ley y escribir con minúscula “así”. <p>En el quinto párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la cuarta línea añadir la coma (,) después de 2008. • En la cuarta línea añadir la coma (,) después de ejemplo. <p>En el séptimo párrafo:</p>



ANEXO 2
FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

	<ul style="list-style-type: none">• En la cuarta línea suprimir la coma (,) después de jurídica y añadir la coma (,) después Anciano. <p>En el octavo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none">• En la tercera línea añadir la coma (,) después de Ley.• En la quinta línea suprimir la coma (,) después de Fiscal.• En la séptima línea añadir la coma (,) después de 2014 e “y”.• En la novena línea añadir la coma (,) después de 2016 y añadir la coma (,) a continuación de únicamente.
Considerandos	<ul style="list-style-type: none">• El encabezado de los Considerandos debe ser: ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO CONSIDERANDO• En los considerandos suprimir la “coma” (,) a continuación de la palabra “Que”. <p>En el primer considerando:</p> <ul style="list-style-type: none">• En la primera línea suprimir la coma (,) a continuación de 84.• Escribir en el párrafo sin sangría.• En la séptima línea añadir la coma (,) después de caso. <p>En el segundo considerando:</p> <ul style="list-style-type: none">• En la primera línea suprimir la coma (,) después de Ecuador. <p>En el tercer considerando:</p> <ul style="list-style-type: none">• En la primera línea suprimir la coma (,) después de República. <p>En el cuarto considerando:</p> <ul style="list-style-type: none">• En la primera línea suprimir la coma (,) después de Mayores.• En la segunda línea al final añadir la “y” la coma (,).

ANEXO 2
FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

	<p>En el quinto considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la segunda línea suprimir la "y" la coma (,) y añadir el punto y aparte (.).
Articulado	<p>LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA A LAS DISPOSICIONES DEROGATORIAS NOVENA Y DÉCIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p>
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
DISPOSICIÓN FINAL	<p>ÚNICA: En la primera línea suprimir la coma (,) después Interpretativa.</p>



Trámite **365438**
Codigo validación **1A1U1AH3HQ**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **28-may-2019 10:43**
Numeración documento **JCLV-2019-0028**
Fecha oficio **28-may-2019**
Remitente **LLORET VALDIVIESO, JUAN CRISTOBAL**
Función remitente **ASAMBLEISTA**
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gub.ec>
atencional@asambleanacional.gub.ec

Oficio: 1 físico
Anexo: 6 físicos

Memorando Nro. JCLLV-2019-0028
Quito, 28 de mayo de 2019

Señor ingeniero
César Litardo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 131, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa – LOFL, adjunto al presente, me permito remitir el **“Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa a las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores”**. A fin de que, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del citado cuerpo legal, y por su intermedio, se proceda con el trámite pertinente para la distribución, difusión y remisión respectiva al Consejo de Administración Legislativa para su calificación.

Acompaño el referido proyecto de ley en físico, con las firmas que respaldan la iniciativa, juntamente con la exposición de motivos que la sustentan.

Atentamente


Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DEL AZUAY

Byron Tobías Siles



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA A LAS DISPOSICIONES
DEROGATORIAS NOVENA Y DÉCIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con oficio Nro. DPE-DP-2014-0570-O, de 29 de septiembre de 2014, el exDefensor del Pueblo, doctor Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, remitió a la Asamblea Nacional el proyecto de "Ley Orgánica de Protección Prioritaria de los Derechos de las Personas Adultas Mayores". A su vez, la exPresidenta de la Asamblea Nacional, Gabriela Rivadeneira, mediante memorando Nro. PAN-GR-2014-0303, de 01 de octubre de 2014, dispone que, a través de Secretaría General el proyecto de ley sea difundido a las y los asambleístas y sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL).

Con Resolución Nro. CAL-2013-2015-150, de 4 de noviembre de 2014, el Consejo de Administración Legislativa, resolvió calificar el referido proyecto de ley y remitir el mismo a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

El proyecto de ley presentado a la referida época, por el doctor Ramiro Rivadeneira, constaba únicamente de dos disposiciones derogatorias que en esencia se referían a la Ley del Anciano, y a todas aquellas normas que se opongan al referido proyecto. Asimismo este proyecto no contaba con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa. Sin embargo, con oficio Nro. AN-CDCCI-P-1231, de 8 de mayo de 2018, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, licenciado Jorge Corozo Ayoví, remitió a la presidencia de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. El proyecto contenido en este Informe, pese a haber sufrido modificaciones con respecto al proyecto inicialmente presentado, no contaba con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, y es en este nuevo proyecto modificado donde se incorporan doce disposiciones derogatorias.

Posteriormente, ni en el Informe para Segundo Debate, ni en el texto aprobado por la Asamblea Nacional, así como tampoco la objeción parcial presentada por la Función Ejecutiva, caen en cuenta sobre la ambigüedad de las disposiciones derogatorias novena y décima del proyecto de ley. Así como su marcada diferencia y oscuridad con respecto de las disposiciones derogatorias previas.

De un análisis minucioso tanto a la exposición de motivos como al preámbulo de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se desprende que, el objetivo



primordial de la Ley es adecuar la normativa legal existente al nuevo paradigma establecido por la Constitución de la República de 2008. Donde se reconocen derechos específicos que no eran aterrizados en la Ley del Anciano, como por ejemplo la igualdad y no discriminación; los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; los derechos de las personas adultas mayores; las obligaciones del Estado respecto a las personas adultas mayores; la prohibición de desplazamiento arbitrario; los derechos de las personas privadas de libertad; los derechos políticos de las personas adultas mayores; los derechos de libertad: vida libre de violencia; los derechos de protección: acceso a la justicia; derecho a la educación: erradicar el analfabetismo y apoyar a los procesos de post-analfabetización y educación permanente; protección integral; atención integral de salud; y, seguridad social.

Resulta evidente que el espíritu de la Ley es desarrollar los derechos y garantías establecidos en la Constitución a través de políticas públicas de protección hacia las personas adultas mayores, cuya ejecución conlleve acciones con un enfoque integral y solidario que se proyecte hacia la revalorización y potencialización del rol de las personas adultas mayores en la comunidad en condiciones de autonomía, igualdad, justicia y equidad.

Asimismo, de un examen a las disposiciones derogatorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, décima primera y décima segunda, se denota que todas ellas se encuentran redactadas con mayor precisión y están enfocadas a sacar de la vida jurídica, a la Ley del Anciano conjuntamente con todas las leyes que la han reformado y/o codificado.

Por tanto, toda vez que se ha acudido a la parte considerativa de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y a los antecedentes legislativos de la Ley para indagar sobre la voluntad del legislador y confirmar la finalidad de la Ley. Se desprende, que el sentido de la voluntad legislativa no era derogar la integralidad de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 405, de 29 de diciembre de 2014; y, de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 744, de 29 de abril de 2016. Sino, únicamente las disposiciones que reformaban la Ley del Anciano.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 84, determina que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;
- Que,** el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las atribuciones de la Asamblea Nacional el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
- Que,** el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República, determina que serán leyes orgánicas, las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;
- Que,** la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, fue publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 484, de 09 de mayo de 2019;
- Que,** las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se encuentran redactadas en términos ambiguos e imprecisos que distraen y entorpecen la verdadera voluntad del legislador; y,
- En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente:



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA A LAS DISPOSICIONES
DEROGATORIAS NOVENA Y DÉCIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Art. 1. - Aclárase la Disposición Derogatoria Novena de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el sentido que deroga única y exclusivamente al Capítulo VIII, Reformas a la Ley del Anciano, de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 405, de 29 de diciembre de 2014.

Art. 2. - Aclárase la Disposición Derogatoria Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el sentido que deroga única y exclusivamente el artículo 5 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 744, de 29 de abril de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

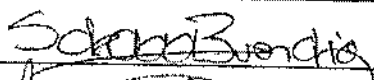
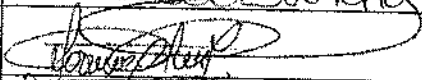
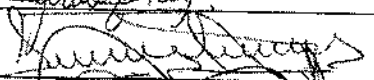
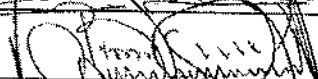
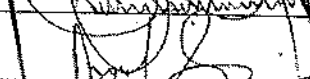
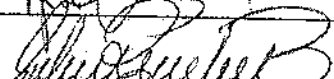

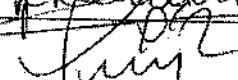
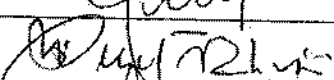
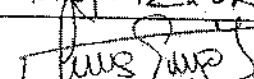
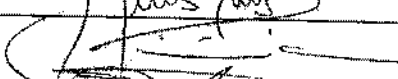
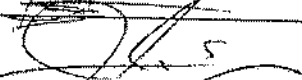
ÚNICA. - La presente Ley Orgánica Interpretativa, tiene vigencia desde la fecha de publicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 484, de 09 de mayo de 2019.

Dada y suscrita, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO
DE LEY ORGÁNICA INTERPRETATIVA A LAS DISPOSICIONES
DEROGATORIAS NOVENA Y DÉCIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

NOMBRE	FIRMA
Soteras Buevía	
Mónica Alemán Marmol	
Amapala Naranjo	
Balboa Valle Pinaudote	
Doris Salta Condon	
Gabriela Rusodoneira	
Marcela Hidalgo	
Pabel Muñoz L.	
JOSÉ CHALÁ	
Franklin Samrañepo	
Carlos Vitorri G.	
Ronny Alvarado S	
DÉGO GARCÍA POZO	